

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que las señoras YOLANDA MARIA GIL RIOS y LEYDY JOVANNA GARCÍA GIL, presentan contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 545
Referencia: SUCESION
Causante: **MARINO GARCÍA MEDINA**
Demandante WILSON GARCIA VALENCIA – wilson@natsaccouting.com
WALTER GARCIA VALENCIA – wg33566@gmail.com
Apoderados: Dr. VARCAN LAMARTINES STERLING ACOSTA
svarcan@hotmail.com
Dr. MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO
sterlingmichael@gmail.com
Demandadas: YOLANDA MARIA GIL RIOS ljoannagarcia@hotmail.com
LEYDY JOVANNA GARCÍA GIL ljoannagarcia@hotmail.com
Apoderada: Dra. ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS zulaydalila@yahoo.es
Radicación: 760014003001**20210020400**

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que las señoras YOLANDA MARIA GIL RIOS en calidad de conyuge supérstite y LEYDY JOVANNA GARCÍA GIL en calidad de heredera del caudante MARINO GARCÍA MEDINA, presentado contestación de la demanda por intermedio de apoderada judicial, en donde aceptan la herencia con beneficio de inventario, igualmente dentro del escrito se observa que reportan otro bien de propiedad del causante, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria No. **370-906863**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito presentado por intermedio de la apoderada judicial de las señoras **YOLANDA MARIA GIL RIOS** en calidad de conyuge supérstite y **LEYDY JOVANNA GARCÍA GIL** en calidad de heredera del causante **MARINO GARCÍA MEDINA**, para que obre y conste dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: DECRETAR la liquidación de la sociedad conyugal entre los conyuges **MARINO GARCÍA MEDINA** y **YOLANDA MARÍA GIL RIOS**, por ministerio de la ley.

TERCERO: RECONOCER a la señora **YOLANDA MARÍA GIL RIOS** en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **MARINO GARCÍA MEDINA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y solicita tanto porción conyugal como gananciales.

CUARTO: RECONOCER a la señora **LEYDY JOVANNA GARCÍA GIL** en calidad de heredera del causante **MARINO GARCÍA MEDINA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR a las señoras **YOLANDA MARIA GIL RIOS** y **LEYDY JOVANNA GARCÍA GIL** para que por intermedio de su apoderada judicial, presenten en el término de cinco (5) días, el certificados catastral del predio relacionado en su contestación el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-906863**, a fin de determinar la cuantía del proceso.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula Nos. **370-0413127** y **370-906863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciados como propiedad del causante **MARINO GARCÍA MEDINA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **6.065.513**.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO DE CALI V., para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual deberá ser remitido por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **34.604.351**, y portadora de la T.P No. **173.628** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali Valle del Cauca
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101

SIGC

CERTIFICADO No. 255613

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **34604351** y la tarjeta de abogado (a) No. **173628**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 37

07 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e55e2f139c45b60c94c985c3a89d8bca651d7d3e2de11ad20477262cc69db41**

Documento generado en 04/03/2022 08:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (warpwarp1983@hotmail.com) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, su resultado fue positivo- Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de marzo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 543

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. –
notificaciones.juridico@itau.co

Apoderados: Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA – a
cangelvillanueva@gmail.com / kajuli7@yahoo.es

Demandado: WILMER ALEXIS RESTREPO PEREZ –
warpwarp1983@hotmail.com

Radicación: 760014003001 20210068800

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado warpwarp1983@hotmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta las notificaciones efectuada el día jueves 03 de marzo de 2022, al correo electrónico warpwarp1983@hotmail.com del demandado el señor **WILMER ALEXIS RESTREPO PEREZ**, quien quedo como notificada el próximo **07 DE MARZO DE 2022**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

<p>Estado No. 37</p> <p>07 de marzo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9323b4f234fdb16440131fbc5f33e78314f74eee11bb3358402e27d9f9a6af**

Documento generado en 04/03/2022 08:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicita se requiera a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E E.S.P para que informe la suerte de la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).-

AUTO No. 536

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ C.C.1.144.151.281

Torresramires4477@gmail.com

Eliza.dominguez@hotmail.com

DEMANDADO:

JOSE REINEL QUEVEDO OLARTE C.C.16.710.523

RADICACION:

2021-723-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera al EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E E.S.P para que informe la suerte del oficio No 1682 del 22 de septiembre de 2021, solicitud a la que accederá el despacho y en virtud de la cual DISPONE:

Requerir al representante legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E E.S.P a fin de que cumpla con lo ordenado en el oficio No.1682 del 22 de septiembre de 2021, en relación al embargo y retención de la quinta parte del sueldo que perciba el demandado JOSE REINEL QUEVEDO OLARTE C.C.16.710.523.

Para el efecto, concédase al representante legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E E.S.P el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 37

07 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30762eab213f68d2a1b27005281a5c57efbfea5635cf414cedf2dce63fedbf5f**

Documento generado en 04/03/2022 08:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (Amoe0803@gmail.com) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, su resultado fue positivo- Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de marzo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 542

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S

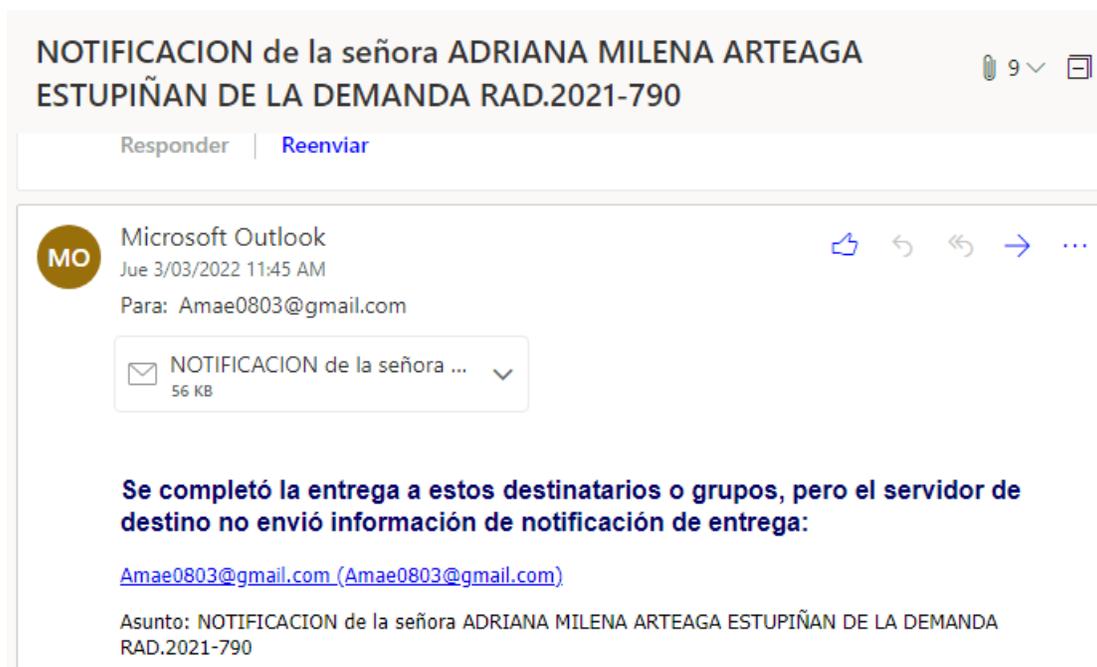
notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com

DEMANDADO: ADRIANA MILENA ARTEAGA ESTUPIÑAN

Amoe0803@gmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00790-00

Al tener conocimiento del correo electrónico de la demandada Amoe0803@gmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta las notificaciones efectuada el día jueves 03 de marzo de 2022, al correo electrónico Amoe0803@gmail.com de la demandada la señora **ADRIANA MILENA ARTEAGA ESTUPIÑAN**, quien quedo como notificada el próximo **07 DE MARZO DE 2022**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero del

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

<p>Estado No. 37</p> <p>07 de marzo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11094ea0d07ab31c54c2f365bcdeb325b7f24c3f6a7e82208baf9085d7477571**

Documento generado en 04/03/2022 08:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (jdbalcazar@emcali.com.co) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, su resultado fue positivo- Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 03 de marzo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 541

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LUZ MARINA FRANCO HERNANDEZ
Demandado: JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA
jdbalcazar@emcali.com.co
Radicación: 2021-00804

Al tener conocimiento del correo electrónico de la demandada jdbalcazar@emcali.com.co por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

NOTIFICAR AL al señor JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA DE LA DEMANDA RAD. 2021-804 📎 11 🗑️ Más acciones

P postmaster@emcali.com.co 👍 ↶ ↷ ➔ ⋮
Jue 3/03/2022 12:01 PM
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

 NOTIFICAR AL al señor JOSE ...
85 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jdbalcazar@emcali.com.co

Asunto: NOTIFICAR AL al señor JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA DE LA DEMANDA RAD. 2021-804

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta las notificaciones efectuada el día jueves 03 de marzo de 2022, al correo electrónico jdbalcazar@emcali.com.co del demandado el señor **JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA**, quien quedará como notificado el próximo **07 DE MARZO DE 2022**, de acuerdo a los dispuesto en el

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

<p>Estado No. 37</p> <p>07 de marzo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215a2d7062593fd5425ff9e02031c26c26009202c649398e1c1e2cd120d4be9a**

Documento generado en 04/03/2022 08:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 3 de marzo de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación de aviso que trata el art. 292 del C.G.P sin realizar en principio la notificación personal que habla el Art. 291 del CGP, Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 535

PROCESO: EJECUTIVO
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
bbjudicial@bancodebogota.com
.corjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ
jnaranjoabogados@gmail.com
Asistente@jorgenaranjo.com.co
Demandado: HAROLD HUMBERTO ROLDAN OROZCO
haroldrldn@gmail.com
Radicación: 760014003001 20210082700

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 292 del C.G.P de notificación de aviso a la dirección CALLE 61 NORTE # 3 AN -80 APTO 402 EN LA CIUDAD DE CALI por medio de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, la cual no se tendrá en cuenta toda vez que debe agotarse primeramente el envío del citatorio de que trata el art. 291 CGP para que la parte demandada comparezca dentro de los cinco días siguientes a su entrega a recibir notificación personal.

Es de aclarar que la notificación que introdujo el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se trata de una notificación electrónica, para el caso en que se conozca la dirección electrónica del demandado y se aporten evidencias de donde se obtuvo.

Para el caso de la notificación física, deben agotarse los envíos con las finalidades de los arts. 291 y 292 del CGP.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1.- **GLOSAR** a los autos sin que obre la comunicación remitida al demandado el señor **HAROLD HUMBERTO ROLDAN OROZCO**
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor **HAROLD HUMBERTO ROLDAN OROZCO** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o en el decreto 806 del 2020. Es de recordar que el tiempo dado para que surta la notificación efectiva del

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

demandado se encuentra en curso, para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

<p>Estado No. 37</p> <p>07 de marzo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ea0b1a65121ad21d9809f3de9663198034e303688ed98d54fa1eead40059d7**

Documento generado en 04/03/2022 08:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2.022, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

AUTO: 534
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
COOMEDUCAR NIT: 830.508.248-2
contabilidadcoomeducar@gmail.com
APODERADO: CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES
gerencia@gestionlegal.com.co
DEMANDADO: JOSE ALBERTO MARTINEZ ARIAS C.C.14.795.848
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2021-00967-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de los demandadas en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación al demandado el señor **JOSE ALBERTO MARTINEZ ARIAS C.C.14.795.848** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación. (num. 1 art. 317 CGP).

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 37
07 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6bb0408bac73556a580ef117d1fe33c7d015802a46158504fd00ffb8cc67eb**
Documento generado en 04/03/2022 08:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (janetmarianago@hotmail.com) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual fue FALLIDA – NEGATIVO - Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

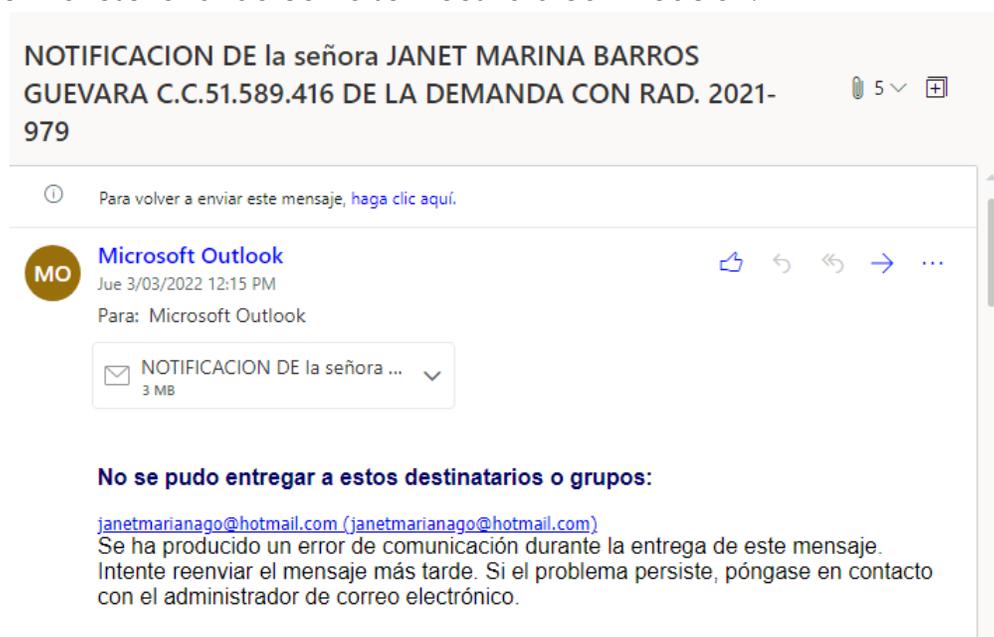
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de marzo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 540

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”
NIT:900.528.910-1 info@coophumana.co
APODERADO: LUZ MARIA ORTEGA BORRERO Luzmaria.abo@gmail.com
DEMANDADO: JANET MARINA BARROS GUEVARA C.C.51.589.416
janetmarianago@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210097900

La secretaria del despacho procedió a realizar su notificación del mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020 al correo electrónico de la demandada janetmarianago@hotmail.com, cuyo envío resultó fallido como se muestra a continuación:



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas al demandado la señora **JANET MARINA BARROS GUEVARA C.C.51.589.416.**
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación de la demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP y

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020, so pena de tener por desistida la actuación. (num. 1 art. 317 CGP)-.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

<p>Estado No. 37</p> <p>07 de marzo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8223cc6e0b7ec9a6f96e6f7314a53ffd18dfcbc857bd4df79992f1a62133f6e1**

Documento generado en 04/03/2022 08:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 533

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELECTROVENTAS S.A.S NIT:890.304.233-4
gerencia@electroventas.com.co

APODERADO: ANGELA MARIA VELASCO VILLANI C.C.1.144.094.261
Aangelavelasco01@hotmail.com

DEMANDADO: JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120210104900

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P., por lo que se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No. 37
07 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd08a91ae01ed1d86d31a384050d12dfe021fa2c640615f3f57b2eed6ba1e10**

Documento generado en 04/03/2022 08:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 532

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EMMA ROCIO SOLANO RADA C.C.16.809.595
Rociorada10@gmail.com

APODERADO: JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ C.C.16.699.397
jacsabogad@yahoo.com

DEMANDADO: ELKIN SINISTERRA SILVA
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 760014003001202100106400

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P., por lo que se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No. 37
07 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773e23a49eba150c6f6e85e655f87a73bbdbc34afc9d9da61ad81b3821652efc**

Documento generado en 04/03/2022 08:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 531

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
NIT:891.900.492-5

admon@coprocenva.coop

APODERADO: ROSSY CAROLINA IBARRA C.C.38.561.989

cibarra@ibarraconsultores.co

DEMANDADO: JULIAN HERNANDO MORA VERGARA C.C.1.130.615.154
ANGELA VERONICA MORA VERGARA C.C.1.143.838.295
MARIA CRISTINA BRAVO PETEVI C.C.1.107.055.669

Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120220003900

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P., por lo que se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

notificación efectiva de los demandados en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No. 37
07 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd394a71afcf9bc1b4fd79e31f51684e9795121d93764e9e4e0c45cbbb20d70f**

Documento generado en 04/03/2022 08:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2.022, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de marzo del año dos mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 530
Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Nit. . 860.050.750-1
jecortes@gnbsudameris.com.co
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
carolina.abello911@aecsac.co
Demandado: MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA C.C. 12.902.962.
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0007900

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de los demandadas en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación al demandado el señor **MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA C.C. 12.902.962** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación. (num. 1 art. 317 CGP).

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 37
07 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19384be5c38ae2bcaab3f49b0ccff3af9a1e0a838bdbcd2cf9e918a039964ba1**
Documento generado en 04/03/2022 08:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 529

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” NIT:900.295.270-2
lexcoopservicios@gmail.com

DEMANDADO: JORGE RAMON HOYOS ARANGO C.C.16.460.572
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120220010500

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P., por lo que se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8d9da90ebe2a111a8f35bd6a8f765de089ad8b8f4c4ed77058be6cbf4fb42d**

Documento generado en 04/03/2022 08:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la oficina de instrumentos públicos para la inclusión de la medida cautelar. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 03 de marzo del año dos mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 539

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
 “BBVA COLOMBIA” NIT. 860.003.020-1
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
dianalucia.osorio@bbva.com
DEMANDADO: HALBERT DUCARDO RAMIREZ LENIS C.C 6389214
 (Sin correo electrónico registrado)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00109-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 16 de febrero de 2022, se remitió oficio a la oficina de instrumentos públicos, para la correspondiente a la inscripción de la medida cautelar, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

R E S U E L V E:

ORDENA-REQUERIR a la parte actora a fin de que realice el pago que corresponde en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tendiente a hacer efectivo la inscripción de la medida cautelar y que es necesaria para continuar con el presente proceso. Se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No. 37
07 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9db744b17a45f95d2bba45196fda154a3f41459ed787dceba0a76d96f0b5c58**

Documento generado en 04/03/2022 08:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda ([jhon jairo 1990@hotmail.com](mailto:jhon_jairo_1990@hotmail.com)) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, su resultado fue positivo- Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de marzo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 538

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI - NIT 890303208-5
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co
DEMANDADO: JOHN JAIRO RAMIREZ LOPEZ C.C No. 1144153544
jhon_jairo_1990@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00113-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado [jhon jairo 1990@hotmail.com](mailto:jhon_jairo_1990@hotmail.com) por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta las notificaciones efectuada el día jueves 03 de marzo de 2022, al correo electrónico jhon_jairo_1990@hotmail.com del demandado el señor **JOHN JAIRO RAMIREZ LOPEZ C.C No. 1144153544**, quien quedo como notificada el próximo **07 DE MARZO DE 2022**, de acuerdo a los

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

<p>Estado No. 37</p> <p>07 de marzo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333d06e5e71723717959ab0d85ee2378a81a62d82550d431eec335295fd6a66a**

Documento generado en 04/03/2022 08:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 528

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT:890.903.938-8
DEMANDADO: JAIRO ANDRES DELGADO DELGADO
RADICACIÓN: 76001400300120220011600

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P., por lo que se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e181ae102e32d2c8a2c96754e6d3142ee98f58ae7bfeabd6ecc68bc0f329eb14**

Documento generado en 04/03/2022 08:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>